

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes..... 1 escudo 200 milésimas. Por tres meses..... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97. Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, IN-CLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 2 escudos 100 milésimas. Por tres meses... 6 Por seis meses... 12 Por un año... 22 ULTRAMAR... Por un mes... 3 Por tres meses... 9 Extranjero... Por tres meses... 7 escudos 200 milésimas. Por seis meses... 14 400 No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer se publicó por GACETA extraordinaria el siguiente parte:

«El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las diez de la mañana del día de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora y S. A. R. el augusto Infante recién nacido han pasado bien la noche y continúan sin novedad.»

«De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 26 de Enero de 1866.—El Duque de Bailén.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora y S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Asís Leopoldo María Enrique han pasado bien el día y continúan sin novedad.»

«De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 26 de Enero de 1866.—El Duque de Bailén.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En Real orden de esta fecha, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ha resuelto S. M. dirigir sus Reales Cartas de costumbre á todos los Prelados de la Monarquía participándoles su feliz alabramiento, á fin de que general y particularmente concurren á tributar á Dios las más rendidas gracias por este beneficio, disponiendo se ejecute lo mismo en las iglesias dependientes de su jurisdicción, y comunicándolo á las exentas que no pertenezcan á la de las cuatro Ordenes militares ú otra de las que por el Concordato último conserven su exención en sus diócesis respectivas. Madrid 26 de Enero de 1866.

RECTIFICACIONES.

Por omisión involuntaria cometida en la copia del Acta de nacimiento y presentación de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante de España, inserta en la GACETA de ayer, no aparecen como asistentes á tan solemne acto, siendo así que concurrieron, el Excmo. Sr. Don Manuel Remon Zarco del Valle y Huert, Caballero Vocal Gran Cruz de la Suprema Asamblea de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Supernumerario con uso de placa de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Ministro honorario del Supremo Tribunal de Justicia, Ministro togado honorario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y Oidor Decano cesante de la Real Audiencia Pretorial de la Habana.

Y el Excmo. Sr. D. Trinidad García de Quesada y Lopez Pinto, Caballero Gran Cruz de la Orden Americana de Isabel la Católica, Comendador de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Caballero de la militar de San Hermenegildo, condecorado con la cruz de la Marina de Dadaema Real y otras, Jefe de Escuadra del Cuerpo de Ingenieros de la Armada, y Presidente de la Junta Consultiva de la Armada, interino.

Por un error material, tambien de copia, aparece en la expresada acta que la condecoracion portuguesa del Excmo. Sr. D. Cándido Necedal, Diputado á Cortes, es la de la Torre y Espada, debiendo ser la de Santiago de la Espada.

Además de la Gran Cruz de Isabel la Católica con que aparece condecorado el Excmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, tiene, segun el acta original, la Gran Cruz de Carlos III.

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Ayer á las dos de la tarde tuvo lugar en la Real Capilla de Palacio la solemne y religiosa ceremonia de administrar el Santo Sacramento del Bautismo á S. A. R. el Sermo. Sr. Infante que dió á luz la REINA nuestra Señora en la noche del 24 del actual. Al efecto las Galerías del Real Palacio estaban alfombradas y colgadas ricamente, y su Capilla dispuesta para pública, contenia en su centro la Pila bautismal de Santo Domingo de Guz-

man, cubierta con un dosel bordado de oro; á uno y otro lado del altar mayor se habian preparado dos bufetes con cubiertas de brocado, y sobre ellos bandejas, floreros y toallas; además habia en el de la Epístola aguamaniles, y dispuesto el del Evangelio para el pontifical. Al rededor de los bancos se habian construido 12 tribunas, que ocuparon los convidados que se expresarán. Las insignias del Bautismo se hallaban en la Cámara de S. M. sobre tres mesas dispuestas convenientemente.

A la una y media esperaban en la Legacion de Bélgica dos coches de gala de Reales Caballerizas, con el objeto de conducir al Real Palacio al Excmo. Sr. Conde Augusto Van-der Straten Ponthoz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de los Belgas, Padrino de Bautismo en nombre de sus augustos Soberanos, en union de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta de España Doña María Isabel. A las dos menos cuarto se puso en marcha el primer coche, tirado por seis caballos, en el cual eran conducidos los dos Secretarios de la expresada Legacion; siguiendo á este el otro carruaje, tambien con tiro de seis caballos con penachos, en el que iba el Excmo. Sr. Ministro y á su izquierda el Introdutor de Embajadores, á cuyo lado servía un Caballero de Campo.

Llegada la comitiva á Palacio y recibida por la guardia exterior con los honores de ordenanza, subió el referido Sr. Ministro á las Reales habitaciones, en las cuales se hallaban reunidos los Jefes de Palacio, Damas de S. M., Grandes de España cubiertos, y toda la demás servidumbre que habia de formar el cortejo ó acompañamiento del Sermo. Sr. Infante recién nacido.

Formada la Régia comitiva, dos Ujieres de Saleta y un Mayordomo de Semana salieron á avisar á los convidados que esperaban en la Real Capilla. En esta se encontraban ya colocados en sus respectivas tribunas los Grandes de España no cubiertos, Comisiones del Senado y Congreso, Capitanes Generales del Ejército y Armada, individuos del extinguido Consejo de Estado, los que han sido Embajadores, Caballeros de la Insigne Orden del Toison de Oro, Cuerpo Diplomático Extranjero é Introdutor de Embajadores, Presidentes del Consejo de Estado y de los Tribunales Supremos, individuos comisionados por el Tribunal de la Rota, Generales, Directores de las armas y Presidente de los Cuerpos y Junta consultiva de la Armada, Capitan general de Castilla la Nueva, Comision de las Reales Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y de San Juan de Jerusalen, Comision de las cuatro Ordenes Militares y de dos individuos nombrados por el Cuerpo colegiado de la Nobleza, Gobernador civil, Alcalde-Corregidor, Comision del Ayuntamiento, Jefe superior de la Administracion de la Real Casa y Jefes locales de la misma.

Puesta en marcha la comitiva se dirigió á la Capilla por las galerías de la derecha, en las cuales formaban en filas abiertas las compañías de Reales Guardias Alabarderos, y ocupadas por una lucida y numerosa concurrencia. El orden que llevaba era el siguiente: Dos Porteros de Cámara. Dos Ujieres de Saleta. Gentiles-hombres de Casa y Boca. Mayordomos de Semana, y en medio cuatro Maceros. Grandes de España cubiertos, y en el centro los Reyes de Armas. Los Gentiles-hombres Grandes de España, conduciendo las insignias del Bautismo, en esta forma: Señor de Rubianes, con el salero. Duque de Motuzema, con el aguamanil. Duque de Híjar, con las toallas. Conde de Sástago, con la vela. Conde de Heredia Spínola, con el capillo. Marqués de Toledo, Patriarca de las Indias, Arzobispo Confesor de S. M. y Obispo auxiliar de Madrid, Duque de Báilen, Mayordomo Mayor de S. M.; Duque de Ahumada; Comandante general de Alabarderos; Ministros de la Corona, Damas de S. M., segundo Comandante general de Alabarderos, Plana Mayor y música de este Real Cuerpo.

Llegado el cortejo á la puerta de la Capilla, se colocaron los Maceros á la parte interior de aquella, y los Reyes de Armas en los cuatro ángulos de la tarima donde se hallaba la Pila bautismal. La demás comitiva se fué colocando en sus bancos correspondientes, y

S. A. R. con los Padrinos, despues de ser recibidos por el Nuncio Apostólico de Su Santidad y Capellanes de Honor, pasaron á los sitiales dispuestos á la derecha del altar mayor, á cuya inmediacion se hallaban las mesas prevenidas para las insignias del Bautismo. Los Ministros de la Corona, Arzobispos y Obispos, Jefes de Palacio y Damas, ocuparon sus respectivas banquetas y tribunas.

Inmediatamente el referido Sr. Nuncio confirió segun rúbrica el Santo Sacramento del Bautismo á S. A. R., poniéndole los nombres de Francisco de Asís, Leopoldo, María, Enrique, Mariano de la Paz, Timoteo, Mariano del Pilar, Isabel, Alfonso, Eulalio, Cristiano, Francisco de Paula, Fernando, Luis, Carlos, José, Antonio de Pádua, Juan Bautista, Pio, Joaquin, Ana, Domingo de Silos, Caralampio, Melchor, Gaspar y Baltasar, Pablo, Elvira, Policarpo, Teógenes, Andrés Avelino, Miguel y todos los Santos Angeles, Pedro y todos los Santos Apóstoles, Bibiano, Agustín, Filomeno, Segundo, Isidro, María de la Cabeza, Cirilo, Felipe Neri, Bernardo, Juan de Dios, Fermin, Cuberto, Bernardino de Sena, Leonardó, Sebastian, Roque, Gabriel, Augusto, Simon de Rojas y otros varios.

Terminado el Bautismo, se sentaron los Padrinos interin se desnudaba el Prelado que ofició y demás asistentes, concluido lo cual se levantó la comitiva, regresando á las Reales habitaciones en el mismo orden con que habia salido.

S. M. el Rey con sus augustos Hijos los Serentisimos Señores Principe de Asturias é Infantas Doña María del Pilar Berenguela, Doña María de la Paz Juana y Doña María Eulalia Francisca de Asís, acompañado del Excmo. Sr. Don José de Lemery, General primer Ayudante, Jefe de su Cuarto militar; del Excmo. Sr. Conde de Ezpeleta, segundo Jefe del de SS. AA. RR.; del General Ayudante de Campo, Ayudante de Ordenes y Mayordomo de Semana de servicio, presenciaron tan sagrada ceremonia desde las tribunas principales de la Real Capilla.

Al regresar á la Real Cámara, en la que esperaban el Canciller, Grefier y Tesorero de la Insigne Orden del Toison de Oro, Gran Canciller y Ministros, Secretario, Tesorero y Maestros de Ceremonias de las de Carlos III é Isabel la Católica, y los Sres. D. Rafael de Merry, D. Fernando de Cevallos y D. Carlos Gostari, habilitados de Secretario, Maestro de Ceremonias y Tesorero de la de San Juan de Jerusalen, S. M. el Rey en presencia de los Ministros de la Corona, Jefes de Palacio y demás altos funcionarios, condecoró con todas las expresadas Reales Ordenes á su excelso Hijo el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Asís Leopoldo María Enrique.

Por último, el Ministro Plenipotenciario de Bélgica, Representante de sus Soberanos en este Bautizo, fué conducido á su morada en los mismos términos y con los mismos honores que á su venida al Real Palacio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista del recurso de queja interpuesto por D. Lucas Perez contra el decreto de V. E. de 18 de Agosto de 1864, declarando impropcedente la via contencioso-administrativa en la demanda entablada por el expresado Perez contra la resolucion de ese Gobierno superior civil de 18 de Diciembre de 1863, que le negó la exencion de cargos concejiles que tenia solicitada, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 9 de Noviembre de 1865, esta Seccion ha examinado el recurso de queja que para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. ha interpuesto D. Lucas Perez, vecino de Puerto-Rico, por haberse declarado impropcedente la demanda que propuso contra la providencia del Gobernador superior civil de la misma isla que le negó la exencion de cargos concejiles. Resulta de los antecedentes, que adjuntos se devuelven:

Que con motivo de haber obtenido votos en las elecciones celebradas en el año 1864 para la renovacion parcial del Ayuntamiento de Puerto-Rico, acudió el expresado Perez al Corregidor de la capital pidiendo que en virtud de la exencion que se le habia concedido, atendido su valetudinario estado, por Real orden de 21 de Junio de 1855, se le eximiese del cargo de Concejal en que resultaba elegido:

El Corregidor informó en el sentido de que con efecto el recurrente habia sido declarado exento en años anteriores de todo servicio municipal, y el Gobernador superior civil de la isla, despues de oír el parecer del Consejo de Administracion de la misma, y de conformidad con su dictámen, desestimó en 18 de Diciembre de 1863 la excepcion alegada por el interesado, puesto que hacia años que fué expedida la Real orden eximiéndole de cargos municipales, en razon á su estado valetudinario, y en el día no constaba que se hallase en la misma situacion:

Contra esta providencia dedujo Perez demanda ante la Seccion de lo Contencioso del respectivo Con-

sejo, y habiendo expuesto el interesado lo que creyó conveniente en vista de que la referida Seccion opinaba que no procedia en el asunto la via contenciosa; el Gobernador superior civil, de acuerdo con el parecer definitivo de la misma Seccion, declaró en 18 de Agosto del propio año impropcedente la demanda intentada, alzándose en su consecuencia Perez para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. por medio del recurso que motiva el presente informe.

Con presencia de los relacionados antecedentes:

Considerando que corresponde á la facultad discrecional de la Administracion activa apreciar las causas que ximen del servicio en los cargos públicos; y por lo mismo, aun cuando semejante apreciacion puede ser reclamada de grado en grado en la escala gerárquica gubernativa, no es dado sujetarla á juicio contencioso-administrativo.

La Seccion opina que podria V. E. aconsejar á S. M. que se digne confirmar la negativa del Gobernador superior civil de Puerto-Rico, de que se ha hecho mérito, reservando sin embargo al interesado su derecho para reclamar gubernativamente de la referida providencia de 18 de Diciembre de 1863, si viere conveniente.»

Y habiendo resuelto S. M. la REINA (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto informe, lo participo á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1866.

CÁNOVAS.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Barcelona 26 de Enero de 1866 á las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.—El Capitan general al Ministro de la Guerra:

«Se continúa activamente la persecucion del resto de los rebeldes, habiéndose subdividido algunas columnas para hacerla más pronta y eficaz. Han salido dos nuevas de la guarnicion de Reus para abarcar mayor terreno. Los fugitivos completamente dispersados ó escondidos y sin noticia de ningun grupo que merezca atencion. La columna del Penadés ha regresado á Villafraña, dejando el pais recorrido en tranquilidad completa, habiéndose presentado varios sublevados en sus hogares. Dos columnas de la Guardia civil recorren la zona de terreno comprendido entre esta plaza, Granollers, Sabadell y Martorell.»

Reus 26 de Enero á las diez y veintiseis minutos de la noche.—El General Palaez al Ministro de la Guerra: «Tranquilidad completa en esta ciudad. No tengo noticia de que aparezca en ningun punto de esta provincia un solo hombre armado. Veintidos columnas de á 400 hombres recorren el pais, recogiendo armas y persiguiendo á los dispersos con toda actividad. Se me ha indicado que Esooda y el Comandante retirado Forner se han dirigido disfrazados á Valencia. He dado ya aviso al Capitan general de aquel distrito para su captura.»

Los Capitanes generales de los distritos dan parte sin novedad.

MINISTERIO DE MARINA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

17 Enero. Concediendo dos meses de licencia al Subteniente de infantería de Marina D. Florencio Villalobos y Ortiz.

18 id. Idem á su solicitud el retiro del servicio al Capitan de navio de la escala de reserva D. Ramon Trujillo y Celany.

19 id. Nombro Comandante del bergantin Alsedo al Teniente de navio D. Juan Cardona y Nieto.

Id. id. Concediendo el pase á la escala de reserva al Capitan de fragata D. Francisco de Paula Rapala y Lemoine.

Id. id. Idem dos meses de licencia al Capitan de navio D. Joaquin Ibañez y Garcia.

Id. id. Idem seis meses de licencia para regresar á la Peninsula con objeto de atender al restablecimiento de su salud al Auditor de Marina del apostadero de la Habana D. Rafael de Aguilar y Angulo.

20 id. Idem dos meses de proroga á la licencia que disfruta el Teniente de navio D. Felipe Menendez y Perez Acevedo.

Id. id. Concediendo el premio de constancia de 3 escudos mensuales al primer practicante del cuerpo de Sanidad militar de la Armada D. Manuel Lara y Avilés.

Id. id. Idem el segundo id. al de igual clase D. Antonio Herrera y Balteiro.

Id. id. Disponiendo que el Alférez de navio D. Crescencio Garcia pase á continuar sus servicios al apostadero de la Habana.

Id. id. Concediendo su separacion de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada al alumno de la misma, Subteniente de infantería del ejército, D. Manuel Feixeira y Montagut.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Alarma, del apostadero de Algeciras, aprehendió en la noche del 13 del corriente en aguas de aquel puerto, y en union del porta de carabineros de la playa del S. del Rio de la Miel, un cachuelo con una espartera de tabaco y siete tarros de ginebra; y el bote del ponton del expresado apostadero apresó tambien en la noche del 16, y en las referidas aguas, otro bulto con tarros de ginebra, arrojado por una embarcacion que iba persiguiendo, y á la cual no pudo darle alcance.

Ministerio de la Gobernacion.

Sanidad.—Seccion 2.ª.—Negociado 1.ª

Para cumplimiento lo que se dispone en la regla 18 de la Real orden de 13 de Setiembre de 1865, esta Direccion general ha acordado remitir V. S. en el término de 40 dias las hojas de servicios de los empleados dependientes de ese cuerpo directivo, acompañadas de la fe de bautismo de los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1866.—El Director, Daniel Carballo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 19 de Enero de 1866, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion,

seguido en el Juzgado de primera instancia de Valdepoños y en la Sala primera de la Real Audiencia de Alcabate por D. Juan José Palacios con D. José de la Torre, sobre abono de gastos y costas ocasionadas con motivo de un interdicto:

Resultando que adjudicadas á Doña María Josefa y Doña Petra Sanchez, consortes respectiva, y á los hijos de los Hilganes, en la particion de los bienes de su abuelo Don José Lozano, una casa en la villa de Valdepoños, que se dividió entre ellas, quedaron comunes á ambas porciones dos corrales, uno mayor que otro:

Resultando que en 14 de Marzo de 1863 entabló D. José de la Torre interdicto restitutorio contra su cuñado D. Juan José Palacios, para que se le condenase á destruir una tinaja para colocar gavillas que habia levantado en el solar comun del corral grande correspondiente á la citada casa, despojándose con ello de la posesion con el tenia como indiviso y perteneciente á ambas, obstruyéndole además el uso de una ventanilla existente en un pajar de su propiedad, y que, previa informacion y prestada fianza, se dictó en 21 de Julio de 1863 el auto restitutorio que no fué apelado, mandando que Palacios demoliera la tinaja, condenándole en las costas:

Resultando que en 40 de Agosto siguiente entabló demanda ordinaria D. Juan José Palacios, exponiendo que por no poder contener la gavillera que existia en uno de los corrales, y de la que venian usando en comun toda la leña necesaria para el consumo de las dos familias, habian convenido en que la Torre se quedase solo con ella, abonando á Palacios la mitad del valor de las maderas de que se componia, y que este construyera otra para su uso dentro del área del corral grande, determinando ambos el punto donde debia levantarse, como en efecto se habia levantado á vista, ciencia y paciencia de la Torre, quien sin embargo promovió despues interdicto en el que, á favor de testigos parciales, habia obtenido sentencia restitutoria, concluyéndose aplicando se declarase que el auto restitutorio de 21 de Junio anterior habia sido dictado en vista de una justificacion omisa de la verdad de los hechos y violosa por las sugerencias del supuesto despojado, condenándole á que devolviera las costas devengadas en el interdicto, pagara los gastos de destruccion y nueva edificacion de la gavillera, los daños y perjuicios causados y las costas de este pleito:

Resultando que D. José de la Torre impugnó la demanda negando cuanto referia el demandante relativamente á la edificacion de la nueva gavillera, exponiendo que habiéndole dicho que pensaba levantar una tinaja á las portadas del corral en el espacio que mediaba entre las paredes laterales de los edificios de su propiedad, no se habia opuesto porque no le causaba perjuicio alguno con ello; pero que habiendo comenzado á edificarla en el solar comun del corral grande, impidiendo el uso de una puerta de un pajar, tuvo necesidad de entablar el interdicto por haberse negado á quitarla. Que aun suponiendo que se hubiese obligado en contrato verbal á ceder una parte del solar comun del citado corral para la edificacion de la gavillera, tampoco podia ser compelido á ello, porque la enajenacion de todo inmueble debia hacerse por escritura pública; y alegando, por último, que Palacios habia dividido el área comun del corral pequeño con una pared, apropiándose más de la mitad que le correspondia, suplicó se le absolviera de la demanda y se condenara al demandante á dejar á disposicion del demandado la parte del solar comun del corral pequeño que excedia de la mitad que le correspondiera, sobre lo cual le recomendaron:

Resultando que el demandante impugnó la reconvention, porque el señalamiento no se habia hecho con objeto de dividir la cosa comun y de que cada condonido adquiriese la propiedad de la parte que utilizara, sino con el de tener los estiercos separados, habiendotomado Palacios mayor porcion por tener un par de mulas de labor; y que el demandado añadió el duplicar, que siendo de hacerse la citada venta de la gavillera antigua, no adquiriese la propiedad de la parte que utilizara, sino con el de tener los estiercos separados, habiendotomado Palacios mayor porcion por tener un par de mulas de labor; y que el demandado añadió el duplicar, que siendo de hacerse la citada venta de la gavillera antigua, no adquiriese la propiedad de la parte que utilizara, sino con el de tener los estiercos separados, habiendotomado Palacios mayor porcion por tener un par de mulas de labor; y que el demandado añadió el duplicar, que siendo de hacerse la citada venta de la gavillera antigua, no adquiriese la propiedad de la parte que utilizara, sino con el de tener los estiercos separados, habiendotomado Palacios mayor porcion por tener un par de mulas de labor; y que el demandado añadió el duplicar, que siendo de hacerse la citada venta de la gavillera antigua, no adquiriese la propiedad de la parte que utilizara, sino con el de tener los estiercos separados, habiendotomado Palacios mayor porcion por tener un par de mulas de labor; y que el demandado añadió el duplicar, que siendo de hacerse la citada venta de la gavillera antigua, no adquiriese la propiedad de la parte que utilizara, sino con el de tener los estiercos separados, habiendotomado Palacios mayor porcion por tener un par de mulas de labor; y que el demandado añadió el duplicar, que siendo de hacerse la citada venta de la gavillera antigua, no adquiriese la propiedad de la parte que utilizara, sino con el de tener los estiercos separados, habiendotomado Palacios mayor porcion por tener un par de mulas de labor; y que el demandado añadió el duplicar, que siendo de hacerse la citada venta de la gavillera antigua, no adquiriese la propiedad de la parte que utilizara, sino con el de tener los estiercos separados, habiendotomado Palacios mayor porcion por tener un par de mulas de labor; y que el demandado añadió el duplicar, que siendo de hacerse la citada venta de la gavillera antigua, no adquiriese la propiedad de la parte que utilizara, sino con el de tener los estiercos separados, habiendotomado Palacios mayor porcion por tener un par de mulas de labor; y que el demandado añadió el duplicar, que siendo de hacerse la citada venta de la gavillera antigua, no adquiriese la propiedad de la parte que utilizara, sino con el de tener los estiercos separados, habiendotomado Palacios mayor porcion por tener un par de mulas de labor; y que el demandado añadió el duplicar, que siendo de hacerse la citada venta de la gavillera antigua, no adquiriese la propiedad de la parte que utilizara, sino con el de tener los estiercos separados, habiendotomado Palacios mayor porcion por tener un par de mulas de labor; y que el demandado añadió el duplicar, que siendo de hacerse la citada venta de la gavillera antigua, no adquiriese la propiedad de la parte que utilizara, sino con el de tener los estiercos separados, habiendotomado Palacios mayor porcion por tener un par de mulas de labor; y que el demandado añadió el duplicar, que siendo de hacerse la citada venta de la gavillera antigua, no adquiriese la propiedad de la parte que utilizara, sino con el de tener los estiercos separados, habiendotomado Palacios mayor porcion por tener un par de mulas de labor; y que el demandado añadió el duplicar, que siendo de hacerse la citada venta de la gavillera antigua, no adquiriese la propiedad de la parte que utilizara, sino con el de tener los estiercos separados, habiendotomado Palacios mayor porcion por tener un par de mulas de labor; y que el demandado añadió el duplicar, que siendo de hacerse la citada venta de la gavillera antigua, no adquiriese la propiedad de la parte que utilizara, sino con el de tener los estiercos separados, habiendotomado Palacios mayor porcion por tener un par de mulas de labor; y que el demandado añadió el duplicar, que siendo de hacerse la citada venta de la gavillera antigua, no adquiriese la propiedad de la parte que utilizara, sino con el de tener los estiercos separados, habiendotomado Palacios mayor porcion por tener un par de mulas de labor; y que el demandado añadió el duplicar, que siendo de hacerse la citada venta de la gavillera antigua, no adquiriese la propiedad de la parte que utilizara, sino con el de tener los estiercos separados, habiendotomado Palacios mayor porcion por tener un par de mulas de labor; y que el demandado añadió el duplicar, que siendo de hacerse la citada venta de la gavillera antigua, no adquiriese la propiedad de la parte que utilizara, sino con el de tener los estiercos separados, habiendotomado Palacios mayor porcion por tener un par de mulas de labor; y que el demandado añadió el duplicar, que siendo de hacerse la citada venta de la gavillera antigua, no adquiriese la propiedad de la parte que utilizara, sino con el de tener los estiercos separados, habiendotomado Palacios mayor porcion por tener un par de mulas de labor; y que el demandado añadió el duplicar, que siendo de hacerse la citada venta de la gavillera antigua, no adquiriese la propiedad de la parte que utilizara, sino con el de tener los estiercos separados, habiendotomado Palacios mayor porcion por tener un par de mulas de labor; y que el demandado añadió el duplicar, que siendo de hacerse la citada venta de la gavillera antigua, no adquiriese la propiedad de la parte que utilizara, sino con el de tener los estiercos separados, habiendotomado Palacios mayor porcion por tener un par de mulas de labor; y que el demandado añadió el duplicar, que siendo de hacerse la citada venta de la gavillera antigua, no adquiriese la propiedad de la parte que utilizara, sino con el de tener los estiercos separados, habiendotomado Palacios mayor porcion por tener un par de mulas de labor; y que el demandado añadió el duplicar, que siendo de hacerse la citada venta de la gavillera antigua, no adquiriese la propiedad de la parte que utilizara, sino con el de tener los estiercos separados, habiendotomado Palacios mayor porcion por tener un par de mulas de labor; y que el demandado añadió el duplicar, que siendo de hacerse la citada venta de la gavillera antigua, no adquiriese la propiedad de la parte que utilizara, sino con el de tener los estiercos separados, habiendotomado Palacios mayor porcion por tener un par de mulas de labor; y que el demandado añadió el duplicar, que siendo de hacerse la citada venta de la gavillera antigua, no adquiriese la propiedad de la parte que utilizara, sino con el de tener los estiercos separados, habiendotomado Palacios mayor porcion por tener un par de mulas de labor; y que el demandado añadió el duplicar, que siendo de hacerse la citada venta de la gavillera antigua, no adquiriese la propiedad de la parte que utilizara, sino con el de tener los estiercos separados, habiendotomado Palacios mayor porcion por tener un par de mulas de labor; y que el demandado añadió el duplicar, que siendo de hacerse la citada venta de la gavillera antigua, no adquiriese la propiedad de la parte que utilizara, sino con el de tener los estiercos separados, habiendotomado Palacios mayor porcion por tener un par de mulas de labor; y que el demandado añadió el duplicar, que siendo de hacerse la citada venta de la gavillera antigua, no adquiriese la propiedad de la parte que utilizara, sino con el de tener los estiercos separados, habiendotomado Palacios mayor porcion por tener un par de mulas de labor; y que el demandado añadió el duplicar, que siendo de hacerse la citada venta de la gavillera antigua, no adquiriese la propiedad de la parte que utilizara, sino con el de tener los estiercos separados, habiendotomado Palacios mayor porcion por tener un par de mulas de labor; y que el demandado añadió el duplicar, que siendo de hacerse la citada venta de la gavillera antigua, no adquiriese la propiedad de la parte que utilizara, sino con el de tener los estiercos separados, habiendotomado Palacios mayor porcion por tener un par de mulas de labor; y que el demandado añadió el duplicar, que siendo de hacerse la citada venta de la gavillera antigua, no adquiriese la propiedad de la parte que utilizara, sino con el de tener los estiercos separados, habiendotomado Palacios mayor porcion por tener un par de mulas de labor; y que el demandado añadió el duplicar, que siendo de hacerse la citada venta de la gavillera antigua, no adquiriese la propiedad de la parte que utilizara, sino con el de tener los estiercos separados, habiendotomado Palacios mayor porcion por tener un par de mulas de labor; y que el demandado añadió el duplicar, que siendo de hacerse la citada venta de la gavillera antigua, no adquiriese la propiedad de la parte que utilizara, sino con el de tener los estiercos separados, habiendotomado Palacios mayor porcion por tener un par de mulas de labor; y que el demandado añadió el duplicar, que siendo de hacerse la citada venta de la gavillera antigua, no adquiriese la propiedad de la parte que utilizara, sino con el de tener los estiercos separados, habiendotomado Palacios mayor porcion por tener un par de mulas de labor; y que el demandado añadió el duplicar, que siendo de hacerse la citada venta de la gavillera antigua, no adquiriese la propiedad de la parte que utilizara, sino con el de tener los estiercos separados, habiendotomado Palacios mayor porcion por tener un par de mulas de labor; y que el demandado añadió el duplicar, que siendo de hacerse la citada venta de la gavillera antigua, no adquiriese la propiedad de la parte que utilizara, sino con el de tener los estiercos separados, habiendotomado Palacios mayor porcion por tener un par de mulas de labor; y que el demandado añadió el duplicar, que siendo de hacerse la citada venta de la gavillera antigua, no adquiriese la propiedad de la parte que utilizara, sino con el de tener los estiercos separados, habiendotomado Palacios mayor porcion por tener un par de mulas de labor; y que el demandado añadió el duplicar, que siendo de hacerse la citada venta de la gavillera antigua, no adquiriese la propiedad de la parte que utilizara, sino con el de tener los estiercos separados, habiendotomado Palacios mayor porcion por tener un par de mulas de labor; y que el demandado añadió el duplicar, que siendo de hacerse la citada venta de la gavillera antigua, no adquiriese la propiedad de la parte que utilizara, sino con el de tener los estiercos separados, habiendotomado Palacios mayor porcion por tener un par de mulas de labor; y que el demandado añadió el duplicar, que siendo de hacerse la citada venta de la gavillera antigua, no adquiriese la propiedad de la parte que utilizara, sino con el de tener los estiercos separados, habiendotomado Palacios mayor porcion por tener un par de mulas de labor; y que el demandado añadió el duplicar, que siendo de hacerse la citada venta de la gavillera antigua, no adquiriese la propiedad de la parte que utilizara, sino con el de tener los estiercos separados, habiendotomado Palacios mayor porcion por tener un par de mulas de labor; y que el demandado añadió el duplicar, que siendo de hacerse la citada venta de la gavillera antigua, no adquiriese la propiedad de la parte que utilizara, sino con el de tener los estiercos separados, habiendotomado Palacios mayor porcion por tener un par de mulas de labor; y que el demandado añadió el duplicar, que siendo de hacerse la citada venta de la gavillera antigua, no adquiriese la propiedad de la parte que utilizara, sino con el de tener los estiercos separados, habiendotomado Palacios mayor porcion por tener un par de mulas de labor; y que el demandado añadió el duplicar, que siendo de hacerse la citada venta de la gavillera antigua, no adquiriese la propiedad de la parte que utilizara, sino con el de tener los estiercos separados, habiendotomado Palacios mayor porcion por tener un par de mulas de labor; y que el demandado añadió el duplicar, que siendo de hacerse la citada venta de la gavillera antigua, no adquiriese la propiedad de la parte que utilizara, sino con el de tener los estiercos separados, habiendotomado Palacios mayor porcion por tener un par de mulas de labor; y que el demandado añadió el duplicar, que siendo de hacerse la citada venta de la gavillera antigua, no adquiriese la propiedad de la parte que utilizara, sino con el de tener los estiercos separados, habiendotomado Palacios mayor porcion por tener un par de mulas de labor; y que el demandado añadió el duplicar, que siendo de hacerse la citada

Mayo de 1838, 26 de Marzo y 27 de Noviembre de 1839, y 26 de Octubre de 1833, y las leyes 12 y 13, tit. 22 de la Partida 3.ª, y las primeras del tit. 34, libro 1.º de la Novísima Recopilación.

Visto, considerando el Ministro D. Joaquín de Palma y Vives.

Considerando que según lo dispuesto en la ley 16, título 22 de la Partida 3.ª, es nulo el juicio dado por el Jefe de la Tierra contra la sentencia dictada por la Sala primera de la Real Audiencia de Alabete, en el recurso de apelación interpuesto en el caso de autos, y en tanto a los dos primeros motivos del recurso, que no se demandó ni tampoco fue objeto de la reconvencción la validez o nulidad del convenio hecho entre los litigantes; sobre la cesión de una gavilera y la construcción de otra, sino únicamente, que declaró nulo el auto restitutorio de 24 de Junio de 1833 se había dictado en vista de una justificación o falta de verdad de los hechos, se condenase al demandado, a que devolviera, pagando los gastos de demolición y edificación de la gavilera con los daños y perjuicios y las nuevas costas.

Y considerando que la sentencia reclamada, declarando legítimo y válido el expresado convenio y con derecho al demandante en su consecuencia para construir una gavilera en el corral grande y sitio conveniente, según lo pactado, ha infringido en esta parte la mencionada ley 16, tit. 22 de la Partida 3.ª, citada en el recurso.

Considerando respecto al tercer motivo, por haberse desestimado la reconvencción, que son inaplicables y no pueden tomarse en cuenta las infracciones que se alegan, porque la Sala juzgadora, apreciando los hechos conforme al resultado de las pruebas y en uso de sus atribuciones, estimó que el señalamiento que se hizo con piedra suelta en el solar común del corral pequeño no constituyó una formal división de los terrenos, sino que altera los establecidos, ni tuvo otra importancia ni trascendencia que el impedir que se mezclaran los abonos que en él existían.

Considerando por lo relativo al cuarto, que correspondiendo también a la misma Sala apreciar si un litigio hecho según la buena o mala fe, calificando como tal, ha infringido las pruebas practicadas, no puede decirse que ha infringido lo dispuesto en la ley 8.ª, tit. 22 de la Partida 3.ª, impidiendo las costas del pleito y las del interdicto al demandado, sino que cumplió con arreglo a sus prescripciones, puesto que a su juicio y aprecia-

ción, contra la que no se ha estado infracción alguna de ley ni de doctrina, la sostenida en aquel caso, es el interdicto sin derecho, ocultando los hechos o presentándolos con inexactitud.

Y considerando por lo expuesto que tampoco se han infringido las demás leyes que con más o menos oportunidad se invocan a este propósito, ni es aplicable la jurisprudencia que se dice sancionada por este Supremo Tribunal en sus decisiones que se citan, porque si bien se imponen las costas al apelante, esto es y se entiende de siempre en el supuesto de que se hubiese alzado con derecho y obtenido por ello alguna variación o declaración favorable; pero no cuando la ejecutoria o definitiva y agrava su condición, como en el caso presente, confirmando lo que litigaba sin derecho y que sin el también promovió la segunda instancia.

Fallamos que debemos declarar y declaramos que há lugar al recurso de casación interpuesto por D. José de la Torre contra la sentencia dictada por la Sala primera de la Real Audiencia de Alabete el 19 de Octubre de 1864, en cuanto por ella se declara legítimo y válido el convenio hecho entre los litigantes sobre la cesión de la gavilera del corral pequeño y la construcción de otra en el grande, y con derecho al demandante para la edificación de esta en sitio conveniente, y en su consecuencia casamos y anulamos la expresada sentencia en esta parte, y declaramos asimismo que no há lugar al mencionado recurso respecto a los demás extremos que dicha sentencia comprende.

Así por la presente, que se publicará en la Gaceta ó insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Joaquín de Palma y Vives.—Eusebio Morales Puideban.—Juan José de Posadillo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—José María Pardo Montenegro.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Joaquín de Palma y Vives, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Sección segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 19 de Enero de 1865.—Gregorio Camilo García.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DIRECCION GENERAL DE ESTADÍSTICA.

RESULTADO del recuento de la ganadería verificado el día 24 de Setiembre de 1865, en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 20 de Mayo del mismo año. (1).

PROVINCIAS.	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO.								TOTAL.
	Caballar.	Mular.	Asnal.	Vacuno.	Lanar.	Cabrio.	Cerdos.	Camelinos.	
Alava.....	46.689	3.297	2.171	39.340	418.898	89.778	38.869	2	535.000
Albacete.....	4.511	24.830	29.736	4.711	263.810	47.486	41.100	2	462.497
Alicante.....	3.334	25.019	25.901	5.235	430.645	25.901	31.061	2	562.294
Almería.....	3.078	23.901	43.927	5.773	257.967	60.484	42.290	3	438.387
Ávila.....	13.988	11.066	23.170	66.130	683.437	106.718	64.440	8	1.000.426
Badajoz.....	23.250	39.470	61.632	62.646	1.068.846	248.680	433.446	2	2.337.508
Baleares.....	3.352	13.384	22.679	19.947	125.251	20.222	89.180	2	204.243
Barcelona.....	42.336	13.313	13.131	13.329	408.679	21.614	37.159	2	540.783
Burgos.....	27.471	12.297	38.021	94.751	853.373	117.481	78.635	2	1.233.881
Cáceres.....	25.981	43.222	40.410	73.238	732.221	241.938	227.241	2	1.477.333
Cádiz.....	32.298	10.847	24.312	101.937	436.031	119.920	98.010	2	591.723
Canarias.....	6.021	6.286	15.468	32.260	59.931	83.210	29.584	3.013	231.770
Castellón.....	7.778	27.792	20.551	3.177	249.878	99.613	54.369	2	453.154
Ciudad-Real.....	10.408	31.474	33.948	22.683	295.920	188.316	57.269	2	642.110
Córdoba.....	23.367	26.849	37.005	23.272	401.928	119.455	198.403	2	869.899
Coruña.....	39.790	4.343	2.179	233.446	447.561	75.883	119.669	2	915.071
Cuenca.....	7.164	43.080	48.381	8.413	217.946	34.850	43.628	2	793.106
Gerona.....	14.670	11.118	8.311	8.244	217.946	34.850	43.628	2	411.375
Granada.....	42.248	28.300	46.775	46.778	1.078.024	118.613	90.046	2	1.533.734
Guadalajara.....	6.413	39.346	22.054	42.373	642.431	85.758	41.828	2	869.794
Guipúzcoa.....	2.492	738	6.162	76.361	160.209	1.830	30.734	2	278.336
Huelva.....	42.338	10.801	23.838	29.203	261.328	101.018	101.601	46	648.223
Huesca.....	6.059	34.016	38.495	34.642	227.032	102.344	43.539	2	883.874
Jaén.....	16.130	28.739	38.449	21.532	239.474	102.601	100.339	2	549.991
León.....	30.708	7.306	29.570	179.393	1.428.105	212.062	98.114	2	1.674.583
Lérida.....	4.138	16.988	42.899	43.441	304.894	34.157	32.276	2	529.019
Lugo.....	17.390	8.898	4.368	8.897	434.038	61.440	30.113	2	705.041
Madrid.....	21.511	35.390	24.379	30.624	398.439	49.830	161.337	54	698.878
Málaga.....	14.294	10.987	23.090	33.201	424.319	113.239	55.651	2	666.442
Murcia.....	6.269	23.215	20.091	6.264	221.849	81.096	48.279	2	4.068.414
Navarra.....	28.438	33.441	22.029	68.974	751.617	84.518	92.340	2	695.389
Orense.....	6.659	5.114	6.785	152.314	228.463	72.796	169.328	2	1.019.040
Oviedo.....	17.242	9.366	3.192	303.017	380.119	98.088	151.880	2	733.432
Palencia.....	14.373	23.907	19.230	28.387	617.078	130.020	82.241	2	717.109
Pontevedra.....	10.708	5.958	4.940	473.632	33.069	144.793	12.921	2	1.433.336
Salamanca.....	13.431	10.372	9.240	108.770	769.672	105.094	212.767	2	1.232.822
Santander.....	9.908	4.077	1.327	435.461	428.431	60.634	44.247	2	741.626
Segovia.....	10.972	10.748	26.174	26.403	585.388	18.514	43.431	2	1.001.090
Sevilla.....	44.546	27.299	47.865	92.832	448.385	188.240	150.618	45	1.119.793
Soria.....	9.327	23.857	18.247	88.345	940.283	56.176	43.538	2	201.801
Tarazona.....	2.210	18.723	29.088	2.232	110.526	38.563	19.409	2	1.212.630
Teruel.....	3.536	6.877	39.361	43.039	371.362	105.117	48.486	2	1.024.396
Toledo.....	43.994	47.232	43.894	28.842	281.702	83.033	49.124	2	674.232
Valencia.....	27.420	28.084	26.254	8.809	494.869	93.363	39.088	2	613.106
Valladolid.....	10.639	30.747	29.232	4.359	479.647	2.236	44.014	2	264.777
Vizcaya.....	8.202	1.324	2.643	83.199	119.454	24.439	20.866	2	1.070.228
Zamora.....	8.406	13.479	36.866	80.131	731.227	104.996	93.403	2	1.481.634
Zaragoza.....	14.603	40.200	36.327	9.448	913.473	119.359	66.226	2	36.622.313
SUMA del recuento de 1865.....	672.559	1.001.878	1.290.814	2.904.398	22.054.967	4.489.576	4.264.817	3.104	36.622.313
IDEM del avance de 1859.....	3.808.009	668.472	750.007	1.869.148	17.592.338	3.448.100	1.608.203	1.861	26.014.338
DIFERENCIA de más obtenida en 1865.....	290.550	333.406	540.807	1.035.250	4.462.420	1.284.476	2.656.614	1.243	10.607.975

Madrid 25 de Enero de 1865.—El Director general, José Emilio de Santos.

(1) De las restituciones que se están practicando resultan aumentos de consideración que aparecerán en debida forma cuando se publique el libro que ha de contener el censo de la ganadería.

CUADRO que contiene la cifra del ganado caballar, mular, asnal, vacuno, lanar, cabrio y de cerda, y los camellos que resultaron existentes en las cuarenta y nueve provincias del reino, según el censo formado por la Junta general de Estadística en el año de 1859.

PROVINCIAS.	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO.								TOTAL.
	Caballar.	Mular.	Asnal.	Vacuno.	Lanar.	Cabrio.	Cerdos.	Camelinos.	
Alava.....	42.266	4.254	4.297	26.566	84.673	32.568	46.788	2	178.442
Albacete.....	2.411	15.112	17.914	3.749	307.385	95.785	13.384	2	458.640
Alicante.....	3.054	18.339	18.135	4.820	410.774	21.093	11.287	2	179.039
Almería.....	4.325	14.313	23.932	4.774	494.218	40.503	41.403	2	294.670
Ávila.....	13.948	16.354	13.859	41.247	439.881	82.270	30.556	2	642.335
Badajoz.....	44.412	32.877	49.329	38.281	1.479.057	213.188	173.066	2	2.007.031
Baleares.....	2.909	22.881	40.287	18.444	134.063	23.023	21.339	2	267.318
Barcelona.....	5.488	9.732	9.964	11.176	89.779	42.363	21.339	2	674.232
Burgos.....	14.400	12.032	18.232	54.366	507.066	50.818	20.138	2	1.070.228
Cáceres.....	10.478	10.881	23.610	61.317	744.720	273.511	121.666	2	1.497.380
Cádiz.....	23.986	4.836	19.183	88.062	427.727	109.704	72.402	45	414.995
Canarias.....	4.483	4.238	8.290	21.374	51.094	39.222	13.357	1.812	104.092
Castellón.....	4.899	18.139	12.613	2.390	307.614	62.386	18.173	2	326.320
Ciudad-Real.....	5.444	28.877	17.404	13.348	277.532	114.413	19.375	2	467.608
Córdoba.....	12.818	13.627	17.404	13.348	304.925	62.022	32.377	2	474.232
Coruña.....	12.845	2.622	4.498	13.822	179.694	32.415	23.218	2	423.093
Cuenca.....	3.536	26.712	26.183	7.663	336.322	43.426	44.468	2	658.530
Gerona.....	6.778	6.276	5.128	23.604	28.151	46.731	29.451	2	118.419
Granada.....	9.644	18.778	26.711	14.596	320.172	102.705	27.586	2	320.362
Guadalajara.....	3.371	24.327	14.427	10.135	367.875	68.176	18.747	2	706.818
Guipúzcoa.....	2.499	639	2.930	47.490	107.410	462	13.642	2	175.440
Huelva.....	2.333	7.229	12.254	23.937	191.570	47.430	45.004	2	489.339
Huesca.....	3.200	22.903	21.442	26.711	220.926	60.334	19.387	2	674.232
Jaén.....	8.482	17.422	22.636	21.951	254.549	106.890	40.433	2	478.688
León.....	10.743	5.415	19.264	113.396	691.328	122.292	34.963	2	997.913
Lérida.....	2.330	47.223	22.691	21.734	211.308	19.643	16.113	2	311.042
Lugo.....	5.014	10.644	6.046	6.182	300.013	33.912	11.970	2	431.464
Lérida.....	9.463	3.078	694	400.938	145.808	40.087	73.919	2	373.956
Lugo.....	8.708	8.201	10.096	49.892	328.413	27.749	21.401	2	524.398
Málaga.....	6.478	8.278	13.214	21.696	107.087	32.028	23.291	2	301.332
Murcia.....	3.672	18.921	30.351	5.246	150.190	77.272	14.380	2	301.332
Navarra.....	17.052	10.452	18.326	50.199	778.981	95.235	46.380</		

Excentricas.—Barras y zunchos de las excentricas.—Aparato para elevar a andar.—Sector Stephenson.—Aparato para mover a mano.

Clumaceras principales y brancos. Descripción de las ruedas de paletas fijas y modo de fijar estas en los radios.

Montaje de las máquinas a bordo. Fabricación de los masticos.—Colocacion de las piezas sueltas.

Manejo de las máquinas. Carbones que comunmente usa la marina en sus buques.—Colocacion del carbon sobre las parrillas.—Espesor de la capa de carbon.—Casos en que conviene mojarlo.—Modo de prevenir en lo posible la adherencia de las sales del agua del mar en las calderas.—Uso e indicaciones del salinometro.—Extracciones continuas o purgas de superficie.—Extracciones periódicas.—Disminucion de la temperatura del agua de las calderas por efecto de las extracciones.—Precauciones que conviene adoptar antes y despues de la extraccion.

Causas del aumento o disminucion de presion en las calderas.—Descenso de la presion del vapor en la caldera por bajo de la atmosfera.—Precauciones que deben adoptarse en este caso.

Descenso repentino del nivel del agua en las calderas y precauciones que deben tomarse cuando ocurre.

Manejo de las válvulas de seguridad y precauciones que deben tomarse para abrirlas.

Supresion de la accion de una o más calderas.—Medios que se emplean para hacerlo simultanea o aisladamente.

Escapes que se presentan a veces en las calderas, y sus consecuencias en las extracciones y alimentacion de las mismas.

Tapar un tubo que se ha roto.—Escapes en la tuberia.—Precauciones que deben tomarse con los vientos de las chimeneas cuando se encienden los hornos.—Limpieza interior de las mismas.—Precauciones que deben tomarse cuando se apagan los fuegos.

Conservacion de las máquinas y métodos de reparar las averias que puedan ocurrir en ellas.

Medios que deben emplearse para la mejor conservacion de las calderas.—Extraccion de las insustancias salinas que se adhieren a sus fondos y costado.—Necesidad de mantener perfectamente seco el interior de las calderas, y medio de conseguirlo.

Ruptura de los hidrometros o indicadores del nivel del agua.

Caso en que se obstruye uno de sus extremos. Modo de asegurar las chimeneas, y precauciones que deben tomarse cuando se pierdan.

Pruebas en frio que se hacen con las calderas. SEGUNDOS MAQUINISTAS.

Las materias de las clases anteriores, y además las siguientes: Aritmética.

Proporciones.—Cambios que se pueden efectuar con los terminos de una proporcion.

Regla de tres, simple y compuesta. Cuadrados y cubos.—Raices cuadradas y túbicas. Progresiones. Definiciones y uso de los logaritmos.

Geometría. Area y volumen de un paralelepípedo rectangular. Idem id. de un prisma.

Idem id. de un cilindro. Idem id. de una pirámide. Idem id. de un cono.

Determinar la capacidad de una carbonera. Nociones de Geometría descriptiva.

Punto, línea y plano.—Planos de proyeccion. Proyecciones y trazas.

Hallar la distancia entre dos puntos cuyas proyecciones se conocen.

Determinar la proyeccion de la interseccion de una recta con un plano.

Determinar las proyecciones de la recta interseccion de dos planos.

Representacion de los cuerpos compuestos de caras planas.

Generacion y representacion de las superficies de revolucion.

Hallar la interseccion de un cilindro recto con un plano.

Idem id. de un cono con un plano. Desarrollo del cono. Idem del cilindro.

Convenciones admitidas para el trazado de los planos y su mejor inteligencia.

Fisica. Peso del aire. Presion de la atmosfera por centimetro cuadrado y por pulgada cuadrada.

Altura del mercurio que hace equilibrio a una atmosfera. Descripción y uso del barómetro.

Del vacío y modo de conocer su existencia. Del calor. Efectos que produce sobre los cuerpos, segun que aumente o disminuya su temperatura.

Dilatacion y contraccion de los metales. Medida de las temperaturas. Descripción y uso del termómetro. Termómetro centígrado. Termómetro de Reaumur. Termómetro de Fahrenheit.

Formacion del vapor. Evaporacion. Ebullicion. Color latente.

Cantidad de vapor producida por un litro de agua. Medida de la tension del vapor. Manómetro de mercurio. Manómetro de aire comprimido. Manómetro de Bourdon. Condensacion del vapor. Medios de efectuarla. Cantidad de agua fria que se necesita para condensar un peso dado de vapor.

Medida de la condensacion. Barómetro del condensador. Indicadores del vacío.

De las bombas y de su modo de funcionar. Diversas clases de bombas.

Máquinas de vapor. Descripción detallada de la máquina de balancin.

Idem id. de la máquina oscilante. Idem id. de la de Trunk ó de embolo tubular.

Idem id. de las calderas de fluses. Cálculo aproximado del esfuerzo que debe resistir un tubo en una caldera dada.

Válvulas de seguridad y su accion. Cálculo del peso que deben estar cargadas en vista de su superficie, y de la tension limite del vapor que deben sufrir las calderas.

Válvulas llamadas de D.—Válvulas de distribucion de los cilindros oscilantes. Embolo tubular de las máquinas de Trunk.

Última pieza de eje en los buques de hélice. Tubo de bronce que atraviesa el codaste y macizo de popa.

Chumaceras y discos para el empuje en los buques de hélice. Ruedas de paletas articuladas.

Descripción de los diferentes sistemas de hélices usados en la Marina. Paso de entrada de la hélice. Paso de salida. Paso medio. Fraccion de paso. Diámetro. Largo. Retroceso.

Aparatos para desconectar la hélice y las ruedas del eje principal.

Aparatos para suspender la hélice en los buques que tienen poco. Bastidor de la hélice. Guías en los codastes para el bastidor, peanas ó asientos para la hélice.

En el condensador ó en los órganos de inyeccion, válvulas de pie y de descarga. En un balancin. En una cruceta. En una barra de conexion. En el eje de los cigüeñales. En la barra ó zunchos de la excentrica.

En las chumaceras, válvulas, grifos y tubería en general. En las ruedas, y a sea en los radios ó cerchas. En las paletas.

En la hélice ó en el prensa-estopas de su eje. En las calderas, sea que procedan de desmenuo de los fogoneros ó de otras causas.

Combustion espontanea del carbon en las carboneras. Precauciones que deben adoptarse cuando sucede y medios de prevenirlas.

Direccion general del Tesoro público. El día 27 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa de Moneda de esta corte para la venta de un cuerpo de volante de bronce inútil perteneciente a la Casa de Moneda de dicho establecimiento, bajo el tipo mínimo admisible de 4.275 escudos.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo que se inserta a continuacion y en pliegos cerrados, acompañados de documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la suma de 200 escudos en efectivo, y las demás condiciones se hallarán en el manifiesto en el pliego que obra en la referida Casa de Moneda.

Madrid 20 de Enero de 1866.—El Director general, José Gonzalez Breto.

Modelo de proposicion. El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de un cuerpo de volante de bronce inútil perteneciente a la Casa de Moneda de esta corte, se comprometo a cumplirlas y a satisfacer la suma de... escudos (expresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio.) El día 27 de Febrero próximo, á las doce y media de la mañana, se celebrará subasta pública en la Casa de Moneda de esta corte para la venta de 3.043 kilogramos de hierro zocata, 4.200 kilogramos de hierro fundido y 181 kilogramos de hierro en tornillos, cuyos materiales carecen de aplicacion en el expresado establecimiento.

Los tipos mínimos admisibles serán de 34 milésimas de escudo por kilogramo de hierro zocata ó fundido, y de 27 milésimas de escudo tambien por kilogramo del precedente de tornillos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañados de documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la suma de 30 escudos en efectivo, y las demás condiciones se hallarán de manifiesto en el pliego que obra en la referida Casa de Moneda.

Madrid 20 de Enero de 1866.—El Director general, José Gonzalez Breto.

Modelo de proposicion. El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de 7.484 kilogramos de hierro inútil, existente en la Casa de Moneda de esta corte, se comprometo a cumplirlas y a satisfacer la suma de... (expresado por letra) por kilogramo de hierro zocata ó fundido, y la de... escudos (tambien por letra) por kilogramo del precedente de tornillos.

(Fecha, firma y domicilio.) El día 27 de Febrero próximo, á la una de su tarde, se celebrará subasta pública en la Casa de Moneda de esta corte para la venta de un carruaje de cuatro ruedas que existe en dicho establecimiento, y que tuvo por objeto la conduccion de metales de oro y plata desde el antiguo edificio, cuyo tipo mínimo admisible es el de 300 escudos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañados de documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la suma de 30 escudos en efectivo, y las demás condiciones se hallarán de manifiesto en el pliego que obra en la citada Casa de Moneda.

Madrid 20 de Enero de 1866.—El Director general, José Gonzalez Breto.

Modelo de proposicion. D. F. de T., enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de un carruaje de cuatro ruedas que está destinado á la conduccion de metales, existente en la Casa de Moneda de esta corte, se comprometo a cumplirlas y a satisfacer la suma de... (expresado por letra) escudos.

(Fecha, firma y domicilio.) D. F. de T., enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de un carruaje de cuatro ruedas que está destinado á la conduccion de metales, existente en la Casa de Moneda de esta corte, se comprometo a cumplirlas y a satisfacer la suma de... (expresado por letra) escudos.

(Fecha, firma y domicilio.) D. F. de T., enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de un carruaje de cuatro ruedas que está destinado á la conduccion de metales, existente en la Casa de Moneda de esta corte, se comprometo a cumplirlas y a satisfacer la suma de... (expresado por letra) escudos.

(Fecha, firma y domicilio.) D. F. de T., enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de un carruaje de cuatro ruedas que está destinado á la conduccion de metales, existente en la Casa de Moneda de esta corte, se comprometo a cumplirlas y a satisfacer la suma de... (expresado por letra) escudos.

(Fecha, firma y domicilio.) D. F. de T., enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de un carruaje de cuatro ruedas que está destinado á la conduccion de metales, existente en la Casa de Moneda de esta corte, se comprometo a cumplirlas y a satisfacer la suma de... (expresado por letra) escudos.

(Fecha, firma y domicilio.) D. F. de T., enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de un carruaje de cuatro ruedas que está destinado á la conduccion de metales, existente en la Casa de Moneda de esta corte, se comprometo a cumplirlas y a satisfacer la suma de... (expresado por letra) escudos.

(Fecha, firma y domicilio.) D. F. de T., enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de un carruaje de cuatro ruedas que está destinado á la conduccion de metales, existente en la Casa de Moneda de esta corte, se comprometo a cumplirlas y a satisfacer la suma de... (expresado por letra) escudos.

(Fecha, firma y domicilio.) D. F. de T., enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de un carruaje de cuatro ruedas que está destinado á la conduccion de metales, existente en la Casa de Moneda de esta corte, se comprometo a cumplirlas y a satisfacer la suma de... (expresado por letra) escudos.

(Fecha, firma y domicilio.) D. F. de T., enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de un carruaje de cuatro ruedas que está destinado á la conduccion de metales, existente en la Casa de Moneda de esta corte, se comprometo a cumplirlas y a satisfacer la suma de... (expresado por letra) escudos.

(Fecha, firma y domicilio.) D. F. de T., enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de un carruaje de cuatro ruedas que está destinado á la conduccion de metales, existente en la Casa de Moneda de esta corte, se comprometo a cumplirlas y a satisfacer la suma de... (expresado por letra) escudos.

(Fecha, firma y domicilio.) D. F. de T., enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de un carruaje de cuatro ruedas que está destinado á la conduccion de metales, existente en la Casa de Moneda de esta corte, se comprometo a cumplirlas y a satisfacer la suma de... (expresado por letra) escudos.

(Fecha, firma y domicilio.) D. F. de T., enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de un carruaje de cuatro ruedas que está destinado á la conduccion de metales, existente en la Casa de Moneda de esta corte, se comprometo a cumplirlas y a satisfacer la suma de... (expresado por letra) escudos.

(Fecha, firma y domicilio.) D. F. de T., enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de un carruaje de cuatro ruedas que está destinado á la conduccion de metales, existente en la Casa de Moneda de esta corte, se comprometo a cumplirlas y a satisfacer la suma de... (expresado por letra) escudos.

(Fecha, firma y domicilio.) D. F. de T., enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de un carruaje de cuatro ruedas que está destinado á la conduccion de metales, existente en la Casa de Moneda de esta corte, se comprometo a cumplirlas y a satisfacer la suma de... (expresado por letra) escudos.

(Fecha, firma y domicilio.) D. F. de T., enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de un carruaje de cuatro ruedas que está destinado á la conduccion de metales, existente en la Casa de Moneda de esta corte, se comprometo a cumplirlas y a satisfacer la suma de... (expresado por letra) escudos.

(Fecha, firma y domicilio.) D. F. de T., enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de un carruaje de cuatro ruedas que está destinado á la conduccion de metales, existente en la Casa de Moneda de esta corte, se comprometo a cumplirlas y a satisfacer la suma de... (expresado por letra) escudos.

(Fecha, firma y domicilio.) D. F. de T., enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de un carruaje de cuatro ruedas que está destinado á la conduccion de metales, existente en la Casa de Moneda de esta corte, se comprometo a cumplirlas y a satisfacer la suma de... (expresado por letra) escudos.

(Fecha, firma y domicilio.) D. F. de T., enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de un carruaje de cuatro ruedas que está destinado á la conduccion de metales, existente en la Casa de Moneda de esta corte, se comprometo a cumplirlas y a satisfacer la suma de... (expresado por letra) escudos.

(Fecha, firma y domicilio.) D. F. de T., enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de un carruaje de cuatro ruedas que está destinado á la conduccion de metales, existente en la Casa de Moneda de esta corte, se comprometo a cumplirlas y a satisfacer la suma de... (expresado por letra) escudos.

(Fecha, firma y domicilio.) D. F. de T., enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de un carruaje de cuatro ruedas que está destinado á la conduccion de metales, existente en la Casa de Moneda de esta corte, se comprometo a cumplirlas y a satisfacer la suma de... (expresado por letra) escudos.

(Fecha, firma y domicilio.) D. F. de T., enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de un carruaje de cuatro ruedas que está destinado á la conduccion de metales, existente en la Casa de Moneda de esta corte, se comprometo a cumplirlas y a satisfacer la suma de... (expresado por letra) escudos.

(Fecha, firma y domicilio.) D. F. de T., enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de un carruaje de cuatro ruedas que está destinado á la conduccion de metales, existente en la Casa de Moneda de esta corte, se comprometo a cumplirlas y a satisfacer la suma de... (expresado por letra) escudos.

(Fecha, firma y domicilio.) D. F. de T., enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de un carruaje de cuatro ruedas que está destinado á la conduccion de metales, existente en la Casa de Moneda de esta corte, se comprometo a cumplirlas y a satisfacer la suma de... (expresado por letra) escudos.

(Fecha, firma y domicilio.) D. F. de T., enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de un carruaje de cuatro ruedas que está destinado á la conduccion de metales, existente en la Casa de Moneda de esta corte, se comprometo a cumplirlas y a satisfacer la suma de... (expresado por letra) escudos.

(Fecha, firma y domicilio.) D. F. de T., enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de un carruaje de cuatro ruedas que está destinado á la conduccion de metales, existente en la Casa de Moneda de esta corte, se comprometo a cumplirlas y a satisfacer la suma de... (expresado por letra) escudos.

(Fecha, firma y domicilio.) D. F. de T., enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de un carruaje de cuatro ruedas que está destinado á la conduccion de metales, existente en la Casa de Moneda de esta corte, se comprometo a cumplirlas y a satisfacer la suma de... (expresado por letra) escudos.

(Fecha, firma y domicilio.) D. F. de T., enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de un carruaje de cuatro ruedas que está destinado á la conduccion de metales, existente en la Casa de Moneda de esta corte, se comprometo a cumplirlas y a satisfacer la suma de... (expresado por letra) escudos.

(Fecha, firma y domicilio.) D. F. de T., enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de un carruaje de cuatro ruedas que está destinado á la conduccion de metales, existente en la Casa de Moneda de esta corte, se comprometo a cumplirlas y a satisfacer la suma de... (expresado por letra) escudos.

(Fecha, firma y domicilio.) D. F. de T., enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de un carruaje de cuatro ruedas que está destinado á la conduccion de metales, existente en la Casa de Moneda de esta corte, se comprometo a cumplirlas y a satisfacer la suma de... (expresado por letra) escudos.

(Fecha, firma y domicilio.) D. F. de T., enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de un carruaje de cuatro ruedas que está destinado á la conduccion de metales, existente en la Casa de Moneda de esta corte, se comprometo a cumplirlas y a satisfacer la suma de... (expresado por letra) escudos.

(Fecha, firma y domicilio.) D. F. de T., enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de un carruaje de cuatro ruedas que está destinado á la conduccion de metales, existente en la Casa de Moneda de esta corte, se comprometo a cumplirlas y a satisfacer la suma de... (expresado por letra) escudos.

(Fecha, firma y domicilio.) D. F. de T., enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de un carruaje de cuatro ruedas que está destinado á la conduccion de metales, existente en la Casa de Moneda de esta corte, se comprometo a cumplirlas y a satisfacer la suma de... (expresado por letra) escudos.

(Fecha, firma y domicilio.) D. F. de T., enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de un carruaje de cuatro ruedas que está destinado á la conduccion de metales, existente en la Casa de Moneda de esta corte, se comprometo a cumplirlas y a satisfacer la suma de... (expresado por letra) escudos.

El Gobernador civil de esta provincia, la creacion de una plaza de Médico-cirujano titular para la asistencia gratuita de 70 familias pobres que designe el mismo Ayuntamiento de esta villa y su barrio de las Casas; distante un cuarto de legua, con el sueldo de 300 escudos anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales, se anuncia la vacante por término de 30 dias, con los deslidos de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que presenten el Alcalde Presidente los que la pretenden sus solicitudes y relaciones de mérito documentadas, conforme al art. 46 de dicho reglamento; advirtiendole que el Profesor que sea agraciado con dicha plaza estará obligado a cumplir en todas sus partes las bases acordadas por el Ayuntamiento y asociados, y que han sido aprobadas por el Sr. Gobernador.

Belvis de Monroy 23 de Diciembre de 1863.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.—El Secretario, Pedro Hernandez. 4003

Alcaldia constitucional de la villa de Liria. Autorizada esta Municipalidad para la creacion de tres plazas de primera clase servidas por Médicos puros y Cirujanos separadamente, para la asistencia de las familias pobres de esta poblacion bajo las condiciones acordadas al efecto, los aspirantes podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de Ayuntamiento, dentro de los 30 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Liria 16 de Enero de 1866.—Mariano Lavata.—Luis Artés, Secretario. 4002

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Badajoz. D. Dionisio Alonso Colmeneros, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Acedo Garcia, Comisario que fué de Jerez de los Caballeros, y si hubiese fallecido á sus herederos, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, se presenten en esta Administracion principal, por sí ó por medio de persona que los represente, á satisfacer á la Hacienda los 27 escudos 912 milésimas por que aparece alcanzado en expediente que contra él se sigue por expencion de documentos de vigilancia correspondientes al año de 1847; aprobados de que si pasara dicho término sin haberlo realizado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Badajoz 13 de Enero de 1866.—Dionisio Alonso. 3772-2

D. Rafael Rodriguez Cea, Oficial primero Interventor de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que en esta Administracion principal se sigue expediente gubernativo de reintegro á la Hacienda contra D. Juan Acedo Garcia, Comisario que fué de Jerez de los Caballeros, por alcance de 27 escudos 912 milésimas procedentes de la expencion de documentos de vigilancia correspondientes al año de 1847.

Y para que como Administrador y el segundo como Oficial primero que fueron de la Contaduría de Rentas de la provincia de Gerona, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á las 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de administracion de efectos y caudales de la Renta de Tabacos de la citada provincia, correspondiente al mes de Noviembre de 1843; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Enero de 1866.—P. I., Manuel Agero. —1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Mariano Sosa y D. Brudo Barrio, el primero como Administrador y el segundo como Oficial primero que fueron de la Contaduría de Rentas de la provincia de Gerona, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á las 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de administracion de efectos y caudales de la Renta de Tabacos de la citada provincia, correspondiente al mes de Noviembre de 1843; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Enero de 1866.—P. I., Manuel Agero. —1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á Doña Rosa Ferrari, como viuda de D. Alfonso Garrido y Acero, Administrador de Rentas que fué de la provincia de Tarragona, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á las 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de administracion de efectos y caudales de la Renta de Tabacos de la citada provincia, correspondiente al mes de Noviembre de 1843; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Enero de 1866.—P. I., Manuel Agero. —1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á Doña Rosa Ferrari, como viuda de D. Alfonso Garrido y Acero, Administrador de Rentas que fué de la provincia de Tarragona, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á las 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de administracion de efectos y caudales de la Renta de Tabacos de la citada provincia, correspondiente al mes de Noviembre de 1843; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Enero de 1866.—P. I., Manuel Agero. —1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á Doña Rosa Ferrari, como viuda de D. Alfonso Garrido y Acero, Administrador de Rentas que fué de la provincia de Tarragona, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á las 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de administracion de efectos y caudales de la Renta de Tabacos de la citada provincia, correspondiente al mes de Noviembre de 1843; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Enero de 1866.—P. I., Manuel Agero. —1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á Doña Rosa Ferrari, como viuda de D. Alfonso Garrido y Acero, Administrador de Rentas que fué de la provincia de Tarragona, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á las 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de administracion de efectos y caudales de la Renta de Tabacos de la citada provincia, correspondiente al mes de Noviembre de 1843; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Enero de 1866.—P. I., Manuel Agero. —1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á Doña Rosa Ferrari, como viuda de D. Alfonso Garrido y Acero, Administrador de Rentas que fué de la provincia de Tarragona, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á las 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de administracion de efectos y caudales de la Renta de Tabacos de la citada provincia, correspondiente al mes de Noviembre de 1843; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Enero de 1866.—P. I., Manuel Agero. —1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á Doña Rosa Ferrari, como viuda de D. Alfonso Garrido y Acero, Administrador de Rentas que fué de la provincia de Tarragona, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á las 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de administracion de efectos y caudales de la Renta de Tabacos de la citada provincia, correspondiente al mes de Noviembre de 1843; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Enero de 1866.—P. I., Manuel Agero. —1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á Doña Rosa Ferrari, como viuda de D. Alfonso Garrido y Acero, Administrador de Rentas que fué de la provincia de Tarragona, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á las 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de administracion de efectos y caudales de la Renta de Tabacos de la citada provincia, correspondiente al mes de Noviembre de 1843; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Enero de 1866.—P. I., Manuel Agero. —1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á Doña Rosa Ferrari, como viuda de D. Alfonso Garrido y Acero, Administrador de Rentas que fué de la provincia de Tarragona, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á las 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de administracion de efectos y caudales de la Renta de Tabacos de la citada provincia, correspondiente al mes de Noviembre de 1843; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Enero de 1866.—P. I., Manuel Agero. —1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á Doña Rosa Ferrari, como viuda de D. Alfonso Garrido y Acero, Administrador de Rentas que fué de la provincia de

